

CIRCULAR 9 /2010

**INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPRESAS EN EXPANSIÓN
INCORPORADAS A NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL**

El Reglamento del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, el “Mercado”) se refiere a los requisitos de información y al régimen aplicable a la difusión de información en el Mercado, aludiendo al respecto a la información relativa a las entidades emisoras y a la información diaria del Mercado.

La presente Circular detalla los requisitos de información exigibles a las entidades de reducida capitalización con posterioridad a la incorporación de sus acciones al Mercado, tanto los relativos a la información de carácter periódico como los correspondientes a la de carácter ocasional (hechos relevantes y otras informaciones de interés), y el régimen de comunicación y publicación de la información por parte del Mercado.

Para determinar el nivel y las características de la información exigible a las entidades de reducida capitalización cuyas acciones se negocien en el Mercado Alternativo Bursátil, se ha procurado un equilibrio entre dos principios: el principio de suficiencia de la información, pues los inversores deben tener a su disposición un volumen de información razonable para adoptar con conocimiento de causa sus decisiones de compra o venta de acciones, y el de simplicidad, propio de la filosofía que inspira el Mercado Alternativo Bursátil y, en particular, el segmento correspondiente a las entidades de reducida capitalización.

Primero. Objeto y alcance

La presente Circular regula los requisitos de información aplicables a las entidades de reducida capitalización cuyas acciones estén incorporadas a negociación en el Mercado.

Segundo. Información a facilitar por el emisor

Una vez incorporadas sus acciones a negociación en el Mercado, la entidad emisora pondrá a disposición del Mercado la siguiente información:

1. Información periódica

a) Información Semestral

La entidad emisora deberá remitir al Mercado para su difusión un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses de cada ejercicio. Dicho informe financiero semestral equivaldrá a unas cuentas anuales resumidas individuales de la entidad y, en

su caso, del grupo consolidado, no auditadas e incluirá una referencia a los hechos importantes acaecidos durante el semestre.

El informe financiero semestral deberá remitirse al mercado dentro de los *tres* meses siguientes al final del primer semestre de cada ejercicio.

Las entidades que en su documentación pública de incorporación hubieran incluido previsiones de negocio o que hubieran difundido previsiones de negocio con posterioridad a su incorporación recogerán en la información semestral una actualización de las mismas e información sobre su grado de cumplimiento.

Asimismo, con carácter semestral, la entidad emisora comunicará al Mercado una relación de aquellos accionistas con posición superior al 10% de los que tenga conocimiento.

b) Información Anual

Las entidades emisoras deberán remitir al Mercado, lo antes posible y en todo caso no más tarde de cuatro meses después del cierre contable del ejercicio, sus cuentas anuales auditadas, en formato ajustado a lo señalado en la Circular de Requisitos y Procedimiento aplicables a la Incorporación y Exclusión en el Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por empresas en expansión, así como el correspondiente Informe de Gestión.

Al remitir las cuentas anuales, las entidades emisoras que en su documentación pública de incorporación hubieran incluido previsiones de negocio o que hubieran difundido previsiones de negocio con posterioridad a su incorporación acompañarán una actualización de las mismas e información sobre su grado de cumplimiento.

En el caso de que el informe de auditoría tenga limitaciones al alcance o falta de opinión del auditor, el emisor deberá informar al Mercado, mediante un hecho relevante, de los motivos de esa circunstancia, de las actuaciones conducentes a su subsanación y del plazo previsto para ello.

2. Información relevante y otra de interés para los inversores

La entidad emisora remitirá al Mercado la misma información relevante que deba facilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá ponerse a disposición del Mercado toda la información relacionada con la entidad emisora que sea relevante según su naturaleza jurídica, y las adquisiciones y pérdidas de una participación significativa.

Así, y en la medida que afecten a los valores negociables admitidos a negociación, las entidades emisoras comunicarán como información relevante, al menos, las situaciones previstas como tales en el Reglamento del Mercado.

El Mercado podrá establecer criterios orientativos en relación con los supuestos que tengan la consideración de información relevante en el marco de la regulación aplicable, teniendo en cuenta a tales efectos los criterios que se hayan sentado en aplicación de tal regulación, y solicitar toda aquella información adicional que considere adecuada con el fin de promover la transparencia de los valores negociados.

Se incluye como Anexo 1 de la presente Circular un listado orientativo de informaciones sujetas a la obligación de comunicación al Mercado prevista en el presente apartado.

Tercero. Otras informaciones

1. Participaciones significativas

Las entidades emisoras, en la medida en que tengan conocimiento de ello, vendrán obligadas a comunicar al Mercado, con carácter inmediato, la adquisición o pérdida de acciones por cualquier accionista, por cualquier título y directa o indirectamente, que conlleve que su participación alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Operaciones realizadas por administradores y directivos

Las entidades emisoras, en la medida en que tengan conocimiento de ello, vendrán obligadas a comunicar al Mercado, con carácter inmediato, todas aquellas operaciones que realicen sus administradores y directivos sobre acciones de las mismas en cuya virtud alcancen, superen o desciendan de un porcentaje del uno por ciento de su capital o cualquier múltiplo.

3. Pactos Parasociales

Las entidades emisoras, en la medida en que tengan conocimiento de ello, deberán comunicar al Mercado, con carácter inmediato, la suscripción, prórroga o extinción de aquellos pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto de los accionistas.

Cuarto. Difusión de la información

1. Registro público y difusión de la información por el Mercado

Toda la información relevante acerca de los valores negociables incorporados y los emisores de dichos valores se mantendrá en el correspondiente registro público del Mercado a disposición de los interesados.

La información periódica y relevante comunicada al Mercado de conformidad con lo previsto en la presente Circular será publicada en la página web del Mercado quien la tendrá a disposición de la CNMV.

Sin perjuicio de esa publicación en la página web del Mercado, el Comité de Coordinación e Incorporaciones propondrá los procedimientos técnicos necesarios para la eficiente puesta a disposición del Mercado de los hechos relevantes y su difusión.

2. Página web de la emisora

La entidad emisora deberá disponer de una página web en la cual incluirá desde el momento de la incorporación los documentos públicos que se hayan aportado al Mercado para la incorporación de sus valores.

Igualmente, la sociedad deberá publicar en su página web la información remitida al Mercado de conformidad con esta Circular.

Quinto. Incumplimiento del régimen de información

Sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y dando inmediatamente cuenta a ésta última, el Mercado podrá suspender la contratación de los valores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento del Mercado, en los siguientes supuestos:

1. La falta de remisión o remisión incompleta de la información señalada en esta circular.
2. En el caso de que el Informe de auditoria contenga limitaciones al alcance, o falta de opinión del auditor y no se haya informado al Mercado de los motivos de esa circunstancia, de las actuaciones conducentes a su subsanación y del plazo previsto para ello, o bien, se incumplan los plazos de subsanación.
3. Falta de remisión de información adicional solicitada por el Mercado o comunicación de Información explicativa insuficiente.
4. Por la remisión de información fuera de plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 d) del Reglamento del Mercado, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las acciones podrán ser excluidas de la negociación en el Mercado cuando así lo decida el Consejo de Administración cuando se produzca incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones exigibles a la entidad emisora, especialmente en lo que se refiere a la remisión y publicación de información.

Los casos en que se plantee la exclusión de valores serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a quien se trasladarán inmediatamente las decisiones que el Mercado adopte al respecto. Tales decisiones se tomarán previa audiencia de la correspondiente entidad emisora.

Sexto. Desarrollo de procedimientos administrativos y técnicos

A propuesta del Comité de Coordinación y de los diferentes Servicios de este Mercado, su Consejo de Administración implantará los procedimientos administrativos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las reglas establecidas por la presente Circular.

Séptimo. Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del día que se anuncie por medio de Instrucción Operativa.

Madrid, 4 de enero de 2010

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco

ANEXO 1

Listado informativo no exhaustivo y puramente indicativo de informaciones relevantes o de interés a publicar, con carácter inmediato, por las Sociedades que se negocien en el MAB-EE

1. Operaciones relacionadas con el capital social o la emisión de obligaciones. Decisiones de aumento o disminución del capital.
2. Modificación de los Estatutos Sociales. Fusiones, desdoblamientos (splits) y escisiones (spin off).
3. Adquisición o transmisión de participaciones u otros activos o ramas de actividad.
4. Revocación o cancelación de líneas de crédito por uno o más bancos.
5. Fecha de pago de dividendos, su importe, cambios en la política de pago de dividendos.
6. Decisiones relativas a programas de recompra de acciones u operaciones en otros instrumentos financieros admitidos a negociación.
7. Cambios en el control y acuerdos de dominio.
8. Cambios en el Consejo de Administración.
9. Cambios en la regulación institucional del sector con incidencia significativa en la situación económica o financiera de la Sociedad o del Grupo.
10. Litigios significativos.
11. Insolvencia de los deudores relevantes.
12. Variación, respecto del último ejercicio, de los principios contables, criterios de valoración y métodos de cálculo de las correcciones de valor, con incidencia significativa en los estados financieros de la Sociedad o del Grupo. Adicionalmente, información y, en su caso, subsanación de posibles salvedades o limitaciones al alcance del informe de auditoría.
13. Reestructuración o reorganizaciones que tengan un efecto en el balance, la posición financiera, la cuenta de pérdidas y ganancias del emisor.
14. Cambio de auditores, asesor registrado y proveedor de liquidez o cualquiera otra información relacionada con la actividad de estos.
15. Disolución o verificación de una causa de disolución.
16. Convocatoria de la junta general de accionistas.

17. Cambios en la predicción de beneficios o pérdidas.
18. Nuevas licencias, patentes, marcas registradas.
19. Cambios relevantes en el valor de los activos.
20. Órdenes relevantes recibidas de clientes, su cancelación o cambios importantes.
21. Cambios relevantes en la política de inversión del emisor.
22. Acuerdo de solicitud de exclusión del mercado.
23. Retirada o entrada en nuevas áreas de negocio.
24. Actividad comercial de la sociedad.
25. Reorganización del negocio de la actividad sustancial.